Año de 1881. Viérnes 18 de Febrero. 9562 Núm. 21.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital alzándose contra una providencia dictada por V. S., que declaró que aquella corporacion municipal no pudo adoptar el acuerdo que expresa el art. 5.° del reglamento del Almudí público, por el cual se exige la manifestacion de toda introduccion de granos para el adeudo de 5 céntimos de peseta por cada fanega, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Teruel, con objeto de atender á diversas obligaciones pendientes de pago aprobó en 13 de Setiembre de 1879 un presupuesto extraordinario, en el cual iba comprendido el restablecimiento del «Almudí público,» en el que habia de hacerse la manifestacion de toda introduccion de granos para el adeudo de 5 céntimos de peseta. . . . . . .

Elevado el presupuesto al Gobernador, esta Autoridad no halló en él nada reparable; y publicado en el Boletin oficial el reglamento del Almudí, D. Vicente Marqués y otros vecinos pidieron al Gobernador que dejase sin efecto, como atentatorio á la libertad de comercio, el artículo 5.°, que dice textualmente: «Todo introductor tiene obligacion de presentar en el Almudí público de esta ciudad, para su manifestacion, los granos ó especies de trigo, centeno, cebada, avena y maiz que conduzca, y satifacer 5 céntimos de peseta por fanega, no pudiendo ponerlos á la venta, ni aun dar muestra de ellos, sin haber hecho la manifestacion y adeudo. Los que introduzcan directamente granos con destino á los establecimientos fabriles, podrán ser dispensados, á juicio del Alcalde, de la presentacion en el Almudí, debiendo en este caso hacer la manifestacion á los vigilantes del resguardo de los granos que conduzcan. Para disfrutar de este beneficio, deberá estar visada la consignacion por la Autoridad local del pueblo de donde procede, y consistir por lo ménos la partida introducida en 50 fanegas.»

El Gobernador pasó la instancia á la Administracion económica; y en vista de que esta se declaró incompetente para conocer de ella por referirse á un arbitrio municipal, resolvió que los interesados entablasen su reclamacion ante el Ayuntamiento, y que si este la desatendia dedujesen sus acciones donde vieren convenirles.

Los apelantes se alzaron ante V. E. de esta providencia, y en Real órden de 30 de Abril último se previno al Gobernador que, oyendo á la Comision provincial, resolviese lo que estimara procedente.

Entónces dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo en cuya virtud fué aprobado el art. 5.° del reglamento del Almudí, porque infringe la regla 3.ª del art. 139 de la ley municipal, la Real órden de 31 de Octubre de 1875, y embaraza el tráfico.

No aquietándose el Ayuntamiento, acude á ese Ministerio con la súplica de que revoque tal resolucion, una vez que el impuesto es legal y se estableció con arreglo á las disposiciones de la instruccion de consumos, y que la reclamacion no se presentó miéntras el presupuesto extraordinario se hallaba expuesto al público, ni dentro del plazo que señala el artículo 171 de la ley municipal.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que debe dejarse sin efecto la providencia apelada, porque la legalidad del impuesto es indudable.

Esta Seccion, al emitir el dictámen que se le pide de órden de S. M., juzga innecesario extenderlo al punto relativo á si el impuesto creado por la Junta municipal está arreglado á las disposiciones vigentes ó las quebranta, porque este particular no ha sido objeto de reclamacion.

D. Vicente Marqués y los demás que con él acudieron al Gobernador dicen en el tercer párrafo de su escrito que no entran á discutir la legitimidad del impuesto municipal establecido sobre la introduccion de cereales, sino las dificultades que originaban al comercio las obligaciones de tener que llevar al Almudí los granos, y de no poderlos vender ni aun dar muestras de ellos sin haber hecho la manifestacion y el adeudo. Claro es, por tanto, que no hay para qué decidir cosa alguna respecto al arbitrio ó impuesto.

El reglamento, contra una de cuyas disposiciones se alzaron dichos interesados, fué aprobado por el Ayuntamiento con objeto de llevar á efecto la exaccion del impuesto, y se publicó en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 25 de Setiembre de 1879. Aquellos no manifestaron su oposicion hasta el 18 de Enero del año siguiente; y como el art. 171 de la ley municipal, en cuya virtud lo hicieron, conforme manifiestan en su escrito, establece que los recursos deben interponerse en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo, es indudable que, no habiéndose presentado

la instancia dentro de este plazo, el Gobernador debió desestimarla por extemporánea, en vez de resover el asunto en el fondo.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver en los términos propuestos.

De Real órden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(*Gaceta del* 16 *de Febrero de* 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Estando autorizado el Gobierno por el art. 130 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para determinar la época en que ha de hacerse la entrega de los soldados en las Cajas de las provincias, y no considerándose por ahora de necesidad inmediata que se dé principio á dicha operacion, por lo que hace al presente año, en 12 de Marzo próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se suspenda la distribucion de los cupos y la entrega de los soldados del reemplazo de este año hasta nueva resolucion del Gobierno.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION DE FOMENTO.

Montes.=Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del lote número tres de los 10.000 pinos del monte «Pinar Viejo» de la Comunidad de Coca, no obstante de haberse hecho la adjudicacion de los dos primeros, se hace público por medio de este periódico oficial que el dia 26 del actual y hora de doce á una de su tarde ante mi Autoridad y la del Presidente de la referida Comunidad, se celebrará la segunda subasta del indicado lote núm. 3, bajo el pliego de condiciones que sirvio de base en la anterior celebrada sin efecto y mismo tipo de tasacion.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 14 de Febrero de 1881.

El Gobernador P. O,
PEDRO VAQUERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por la Capitanía General del Distrito se me comunica con fecha 12 del actual la Real órden siguiente.

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Galicia, lo que sigue:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado, consultando si deberá expedirse la licencia absoluta a los individuos de la reserva que hayan extinguido ó extingan su empeño y no hubieran cumplido con el deber de presentarse en la revista anual que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ó si se las debe suspender, en atencion á dicha falta; se ha servido resolver, que no es procedente el retener en el servicio á los individuos de que se trata, puesto que no tienen ningun recargo por sentencia impuesta; pero que habiendo faltado al ineludible deber de presentarse á la revista, se hace indispensable que lo cumplan ántes de obtener aquel documento y para conseguirlo se expedirán las licencias y se retendrán en poder de los respectivos Jefes del Detall de los Batallones, que sólo les entregarán á los interesados cuando se presenten personalmente á rebirlas pasando al mismo tiempo la revista; y en caso de imposibilidad material, la justificarán en debida forma y darán poder suficiente á la persona que haya de representarlos y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitucion de la simple delegacion que previene el artículo 237 del Reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes, en la inteligencia que miéntras no llenen este requisito y reciban de uno ú otro modo la licencia, se les seguiran todos los perjuicios consiguientes á su falta.»

Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para los fines expresados debiendo procurar por su parte que esta disposicion tenga la mayor publicidad posible á fin de que no puedan los comprendidos en ella alegar ignorancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881. =El Secretario, Juan Guillen Buzaran.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos y á fin de que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias respectivas. =El Brigadier Jefe de E. M., Luis Otero.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia à fin de que llegue á conocimiento de todos á quienes comprende la anterior soberana Real disposicion.

Segovia 14 de Febrero de 1881. =El Brigadier Gobernador, Espinosa.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisa- de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesets	céts
Racion de pan, 0'70 kilógramos.	»	27
Racion de cebada, 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6'9375 litros).	»	67
Racion ordinaria de paja 6 kilógramos.	»	23
Litro de aceite.	1	17
Kilógramo de carbon.	»	10
Kilógramo de leña	»	05

Segovia 16 de Febrero de 1881. El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.=El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 4 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Serápio del Rio, Presidente de la Corporacion.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ferro-carril.

Capital. Se dió cuenta de varias comunicaciones y otros antecedentes referentes al estado del expediente relativo al ferro-carril de esta capital á Medina del Campo, y en su vista la Corporacion acordó lo conducente en la actualidad con el fin de conseguir el objeto propuesto.

Carreteras provinciales.

Coca. Vista la necesidad de construir un emparrillado para defender el puente Chico de las avenidas del rio y evitar que se destruyan las obras qus se están egecutando, se acordó autorizar dicha construccion como aumento a la obra que por contrata se verifica.

Espinar. Se dió cuenta del expediente relativo á la reparacion de la carretera de Venta de San Rafael á Avila y de la comunicacion dirigida por el Ayuntamiento del Espinar, ofreciendo contribuir con 230 metros cúbicos de piedra, y despues de una larga discusion en que tomaron parte varios señores, se acordó manifestar de nuevo á dicho Ayuntamiento se sirva decir si puede contribuir con mayor suma.

Peones. Expuestas por el Director de carreteras las razones que existen para nombrar siete peones camineros para la mejor conservacion de las mismas, se acordó nombrar á los licenciados del Ejército, Pedro Arias, Mariano Salamanca, Estéban de Pablos, Bruno Blasco, Fermin Peña, Justo Prieto y Martin García, con la dotacion señalada en presupuesto á estas plazas, autorizando á la Comision para que, si es posible, nombre otro para el trozo de carretera de Abades.

Teniendo en cuenta las quejas producidas contra el capataz de los peones camineros de la carretera de Puente Oñez á Sanchidrian, Benito Gacimartin, se acordó quitarle el carácter de capataz y que quede de peon, nombrando capataz al peon Francisco Frechel con las asignaciones que respectivamente corresponden á cada uno.

No habiendo tomado posesion de peon caminero de la Sierra, Quirico Barreras por haber obtenido otro destino, se acordó nombrar en su reemplazo á Nicolás Barreras.

San Estéban de Gormaz. Obtuvo la palabra el Sr. Benito Torres y manifestó que al suspenderse las obras del último trozo de la carretera de Riaza por Aillon á San Estéban de Gormaz, quedaron estas en tan mal estado, que los arrieros tienen que dar un rodeo de doce leguas para ir desde el límite de esta provincia á dicho San Estéban que hay tres leguas, obras que son de mucha importancia, porque con el kilómetro que falta por construir, quedaria

esta provincia por esa parte, en comunicacion con la de Sória. El señor Sanchez de Toledo manifestó que todos los señores Diputados saben el interés que hay en la construccion de dicha carretera, pero que la provincia de Sória no tiene hecho más que los estudios, segun el señor Torres afirma, y por consiguiente no es tan urgente la construccion de dicho trozo, no hay que dar tanto rodeo para ir á San Estéban, ni puede hacerse hasta que esté aprobado el plan de carreteras. Por disposicion del señor Presidente, se presentó el Director de carreteras, y manifestó que faltan por hacer dos kilómetros, que costarán 23.000 pesetas. Tomaron parte en la discusion otros señores Diputados, y suficientemente discutido el asunto, se acordó no ser posible la construccion de las obras hasta que el plan general este aprobado.

Instruccion pública.

Capital. Se dió cuenta de una comunicacion que dirige la Junta de Instruccion pública manifestando, entre otras cosas, que muchos asuntos encomendados á la misma, sufren considerable retraso y algunos quedan sin cumplimentar, á consecuencia de la falta de personal de dicha Secretaría, y deseando se atienda á las necesidades que menciona. Despues de oir las explicaciones dadas por el Sr. Castrobeza como vocal de dicha Junta, y usar tambien de la palabra el Sr. Ruiz, se ocordó por unanimidad desestimar la peticion, razonandose la contestacion que se dé á la Junta.

Beneficencia.

Capital. Se dió cuenta del informe emitido por el Arquitecto provincial indicando, que por falta de local, es imposible en los establecimientos de Beneficencia arreglar un departamento para dementes; el Sr. Villa manifestó que es exacto lo que el Arquitecto dice, pero que como el sostenimiento de los de esta provincia en el Manicomio de Valladolid cuesta más de 2.000 duros anuales, si bien hoy no hay posibilidad de llevar á efecto el pensamiento, no debe desecharse la idea, por si algun dia puede llegar á realizarse, acordando por ahora la Diputacion quedar enterada.

Capital. Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Don Liborio y Doña Micaela de los Reyes, en que piden se les entreguen los réditos de un censo que dicen les pertenece como poseedores de los bienes de la Obra pía y Capellanía fundada por D. Diego Ruiz de Heredia y Doña María de la Cruz, los cuales añaden está cobrando indebidamente esta Diputacion. Despues de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Perez Rubio, Orduña, Ruiz, Sanchez de Toledo, Làrios y Castrobeza, se acordó aprobar el acuerdo tomado por la Comision, respecto á la suspension del Liborio del cargo que desempeñaba y nombrar á los Sres. Orduña, Gonzalez (D. Julian), y Villa, para que examinando el expediente, propongan á la Comision provincial y Diputados residentes en la Capital lo que crean conveniente en esta dificil cuestion.

Capital. El Sr. Ruiz obtuvo la palabra para manifestar que, segun un artículo del Reglamento de Beneficencia, los maestros de talleres tienen derecho al percibo de la 6.ª parte de utilidades de las obras que ejecutan para fuera del Establecimiento, por lo cual tienen asignado ménos sueldo que el que debieran, y que habiendo estado ocupados todo el año en obras del edificio no han podido hacer ninguna de encargo y naturalmente han dejado de percibir la parte que les hubiese correspondido, por lo cual deseaba se les indemnizase con alguna gratificacion. El Sr. Presidente manifestó que ya no es la primera vez que esto ha sucedido, y que lo mismo debe hacerse ahora, acordándose por unanimidad darles una gratificacion, sirviendo de base lo que anteriormente se habia hecho.

Imprenta.

Capital. El Sr. Castrobeza manifestó que la enojosa cuestion de la imprenta provincial está sin resolver y que debe llevarse á cabo el acuerdo tomado ó desistirse de él. Despues de hacer uso de la palabra los Sres. Ruiz y Perez Rubio y manifestar el Sr. Castrobeza su conformidad con lo dicho por el último, se acordó se lleve á efecto el citado acuerdo tan pronto como se reciban los datos que se esperan.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Febrero de 1881. =Fausto Rosillo, Secretario interino. V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Serapio del Rio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

(URGENTE.)

Segun me participa el Alcalde de Santa Marta, en la noche del 14 del actual ha sido robada la Iglesia de dicho pueblo, llevándose los ladrones los efectos siguientes:

Un copon de plata, su peso como de ocho onzas. Los galones dorados de dos casullas, los idem de una capa blanca, los corchetes de plata de la misma, las franjas de la manga de la cruz parroquial y las idem de un paño de cáliz.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen, poniéndolos caso de ser habidos y con las seguridades debidas, á mi disposicion.

Segovia 18 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR P. O.,
PEDRO VAQUERO.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real órden de 27 Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin oficial de esta provincia núm. 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior el dia 21 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde su insercion y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 18 precisamente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencedero en 1.º de Julio próximo los del interior, y el de 30 de Junio los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Febrero de 1881. El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

En el mes de Setiembre último se extravió al Maestro de Instruccion primaria de Aldeanueva de la Serrezuela la carta de pago por obligaciones de primera enseñanza núm. 385 espedida en 14 del referido mes é importante la cantidad de 132 pesetas 81 céntimos; en su consecuencia, se encarga á la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en estas oficinas para su formalizacion dentro del término de 30 dias puesto que no tiene valor mas que para el nominado maestro y que pasado dicho término quedará nula y sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que preceptua el art. 2.º de la Real órden de 18 de Mayo 1865.

Segovia 14 de Febrero de 1881. =El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Ayuntamiento constitucional de Fuentepelayo.

PREMIOS

á diferentes clases de ganados, con motivo de la feria que se celebra en esta villa en los dias 1, 2, 3 y 4 de Marzo próximo.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado adjudicar lo premios que acontinuacion se expresan, á los dueños de ganados que con tal motivo se presenten con arreglo á las siguientes bases.

Al ganado mular.
Primer premio 65 pesetas.

Que será adjudicado al mejor macho ó mula que se presente en dicha feria y que á juicio de la comision nombrada al efecto considere que reune mejores condiciones para los trabajos agrícolas.

Al ganado vacuno.
Segundo premio de 50 pesetas.

Que será adjudicado al mejor buey ó vaca que se presente y que á juicio de la Comision comprenda que es acreedor al mismo.

Al ganado caballar.
Tercer premio de 37 pesetas 50 céntimos.

Que se adjudicará al mejor caballo ó yegua que con tal objeto se presente en dicha feria.

Al ganado asnal.
Cuarto premio de 37 pesetas 50 céntimos.

Que será adjudicado al mejor burro ó burra que concurra á la repetida feria, y que á juicio de la Comision sea acreedor á él.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los dueños de los ganados que los expongan con el objeto de obtar á los premios que anteriormen-

te se señalan, deberán presentarse en el 1.º de Marzo en el sitio donde se celebra la feria para hacer la inscripcion ó registro de los ganados que presenten con este fin.

2.ª Los ganados que se presenten con este objeto deberán presentarse en dicha feria en los dias 2 y 3 para que la Comision los reconozca.

3.ª El dia 4 de dicho mes, serán adjudicados á los ganados que reunan mejores condiciones á juicio de la Comision los premios anteriormente mencionados.

Fuentepelayo 9 de Febrero de 1881.=El Alcalde, Gaspar Cerezo.

Alcaldía de Itüero.

Por el guarda local de panes de este pueblo, me ha sido entregada el dia 12 del corriente, una yegua que encontró extraviada, de las señas que á continuacion se expresan. La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla en el preciso término de ocho dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin que se haya presentado nádie á reclamarla, se acordará la venta de ella sin más próroga.—Julian Garcimartin.

Señas de la yegua.

Alzada, próximamente la cuerda, edad cerrada, pelo negro con lunares blancos en los costillares, desherrada de las cuatro extremidades; particalzada de tres extremidades ha sido criada en este pueblo y cambiada á los gitanos en la feria de Segovia el año de 1879 y, segun noticias, antes de ser hallada por el guarda, tenia una cabezada con ramal enrollado al pescuezo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo fallecido ab-intestato en el pueblo de Veganzones, Don Feliciano Gallego Borreguero, vecino del mismo, casado, natural de la villa de Turégano, é hijo de Pablo y de María, ya difuntos, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes al fallecimiento de aquel para que dentro de los veinte dias siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, acudan en forma á exponerle á este mi Juzgado, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: haciéndose constar que se han presentado hasta ahora como herederos los hermanos del finado Doña Fernanda, Doña María, Doña Josefa y Don Benito Gallego Borreguero.

Dado en Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=Francisco de Zumarraga.=El Escribano, Esmeragdo Martin Gomez.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eulogio Aurio Herrero, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa del Espinar de este partido, para que en término de diez dias, á contar desde el siguiente al de este llamamiento, se persone en las cárceles públicas de esta capital y á disposicion de este Juzgado á oir los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por falsificacion de una carta de pago por valor de dos mil ochocientas una pesetas, en cuya causa ha sido declarado procesado dicho Aurio, y decretádose su prision.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades y dependientes de policía, procedan á la busca y captura del referido D. Eulogio Aurio Herrero, cuyas señas son: estatura mas bien baja que alta, un tanto grueso, edad como de cincuenta á cincuenta y cuatro años, barba cerrada, y cuyo paradero se cree sea en Madrid, poniéndole, luego que sea habido, á mi disposicion.

Dada en Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.--Francisco de Zumárraga.---El Escribano, Esmeragdo Martin Gomez.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se proverá conforme á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que dicho Reglamento previene, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, debiendo advertir que en esta poblacion es incompatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Carbonero el Mayor ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=El Juez municipal, Silverio Lopez.

Junta Diocesana de construccion y reparacion de Templos de Segovia.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Enero último se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Marzo á la hora de las doce de la mañana en el Palacio Episcopal de esta Ciudad para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Torre de la Iglesia Parroquial del Espinar, de esta Diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria esplicativa del proyecto.

Las proposicionee se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha instruccion.

Segovia 8 de Febrero de 1881.=Antonio, Obispo de Segovia. Por mandado de la Junta Diocesana, Mariano Revilla Villavieja, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...... de......, último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de la Torre de la Iglesia Parroquial del Espinar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeccion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Comisaría de Guerra de Segovia.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la primera y segunda subasta anunciadas por esta Comisaría de Guerra para contratar por un año el suministro de utensilios militares en esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente para la admision de proposiciones sueltas, sin sujecion á precios límites y bajo las demás condiciones del pliego que rigió en dichas anteriores subastas, las cuales se presentarán en dicha Comisaría, sita en la calle de la Canongía nueva, núm. 23, el dia veintiocho del actual, á las doce de su mañana, y conforme en su redaccion al modelo publicado anteriormente.

Segovia 17 de Febrero de 1881.=Amador Serrano.

Las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Gabriel Bravo García, vecino que fué de este pueblo de San Pedro de Gaillos, ya sea por herencia, deudas ú otro concepto cualquiera, acudirán en término de veinte dias, á contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública, á los testamentarios que suscriben á justificar en uno y otro caso su derecho, y de no verificarlo perderán todo aquel que les asista.

San Pedro de Gaillos 16 de Febrero de 1881.—Victoriano Castro.—Mateo Benito.

DON LUCAS TRIBIÑO, Empleado que ha sido por espacio de ocho años en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, se ha establecido, como **AGENTE DE NEGOCIOS**, en la calle Real, número 14.

Esta Agencia se encarga de todos los asuntos concernientes á las oficinas del Estado y cuantos se la confieran particulares.

El dia 21 del actual de doce á una de su tarde se celebrará nueva subasta extrajudicial de dos mil pinos maderables de varias clases, divididos en tres lotes, del pinar titulado Losañez de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto, en su Administracion de Cuellar á cargo de Don Juan de Cillanueva, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la misma.

Reconocida por la Comision de Requisa nombrada por la Direccion general de Caballería y Cria caballar del Reino, la parada de caballos sementales y burros garañones, establecida en esta capital, queda abierta al público desde este dia.

Segovia 15 de Febrero de 1881

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.